

Fiscalización, y eventual intervención, por la DGA de una Junta de Vigilancia por faltas graves o abusos en la distribución de las aguas.

El Caso de la Junta de Vigilancia del Rio Copiapó y sus Afluentes

Pablo Jaeger Cousiño

pjaeger@diagua.cl

FISCALIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIAS

Fiscalización por DGA: causales posibles:

1. Art. 283: “Si en una organización de usuarios se hubiesen cometido **faltas graves o abusos por el directorio o administradores en la distribución de las aguas**, cualquiera de los **afectados** podrá solicitar la fiscalización de la DGA”.

2. Art. 291:

“A petición de parte interesada, la DGA podrá investigar la **gestión económica** de la respectiva organización de usuarios (...)”.

En esta oportunidad nos referiremos al primer caso, que supone:

- Una solicitud expresa de fiscalización;
- La solicitud debe realizarla un **“afectado”** por la falta o abuso;
- La falta o abuso alegada debe ser cometida por el directorio o administradores;
- La falta o abuso debe referirse a la **distribución de las aguas**;
- El afectado debe indicar los hechos en que sustenta sus alegaciones.

Verificadas las faltas o abusos denunciados, DGA debe requerir a la OUA para que se corrijan las anomalías.

Finalmente, *“si **continuaren** los errores, faltas o abusos denunciados, la **DGA podrá solicitar a la Justicia Ordinaria** que decrete la **intervención** por dicho organismo **en la distribución de las aguas**, por períodos que no excedan de noventa días, con todas las facultades de los respectivos directorios o administradores. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas”* (Art. 293)

INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIAS (no la del art. 314)

No se ha dado NUNCA desde la vigencia del CdA de 1981.

Respecto de la **tramitación judicial** de la solicitud de intervención, **sostenemos que:**

- es un asunto **contencioso** (existe contienda entre partes). La OUA comparece como “legítimo contradictor”.
- se debe tramitar según las normas del **juicio sumario** (a falta de procedimiento especial)

Seguirá...

EL CASO DE LA JV RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES (JVRC)

Solicitud de fiscalización:

Realizada por la CASUB Copiapó-Piedra Colgada y Piedra Colgada-Desembocadura: ¿era un afectado legitimado para pedir fiscalización?

Falta grave denunciada:

JVRC habría realizado una serie de traslados de ejercicio de DAA sin la autorización previa de la DGA. ¿Constituye una falta grave o abuso en la distribución de las aguas si nadie ha sido afectado ni perjudicado?

DGA acogió a trámite y declaró comprobada la denuncia, ordenando una serie de medidas correctivas, entre ellas:

- Dejar sin efecto traslados no autorizados por DGA
- Solicitó acompañar rol de usuarios completo y actualizado
- Distribuir las aguas según la alícuota o prorrata determinada por la DGA

IT DARH N°327/2022 que ***“tiene por objetivo establecer el valor de la alícuota para la cuenca del río Copiapó en sus distritos I al IX, de tal forma de establecer si la distribución de las aguas ha sido efectuada de manera correcta por la Junta de Vigilancia del Río Copiapó (...)”***

La DGA ha señalado que la JVRC debe ***“Incorporar y realizar el reparto de las aguas en función a la alícuota de la cuenca del río Copiapó establecida en el Informe Técnico DARH N°327/2022”***.

- La JVRC cumplió la mayor parte de los requerimientos de la DGA, pero **se opone a distribuir las aguas según el criterio del IT DARH N°327/2022 , por ser ilegal y técnicamente errado.**
- Por lo anterior, **la DGA solicitó que la justicia ordinaria disponga la intervención de la JVRC.**
- **El tribunal accedió a la intervención. Esa resolución fue recurrida,** pidiéndose tener a la JVRC como legítimo contradictor y que la solicitud de intervención se tramite según normas del juicio sumario.
- **Está pendiente la decisión del tribunal.**

Temas de importancia que se deberán resolver:

- ¿quiénes están legitimados para pedir una fiscalización por la DGA?
¿Quiénes deben ser considerados “afectados”?
- ¿qué debe entenderse por faltas graves o abusos en la distribución de las aguas?
- ¿cómo se debe tramitar una solicitud de intervención? ¿Es solo un asunto no contencioso?

Continúa...

- **¿tiene la DGA atribuciones para intervenir en cómo se distribuyen las aguas por las Juntas de Vigilancia, determinando la alícuota o prorrata con que deben abastecerse los DAA?**
- sin perjuicio de lo anterior, ¿es correcto técnicamente el IT de la DGA que determina la alícuota?

TEMA MÁS IMPORTANTE Y FINAL

¿Tiene la DGA atribuciones para intervenir respecto a cómo se distribuyen las aguas por las Juntas de Vigilancia, determinando la alícuota o prorrata con que deben abastecerse los DAA?

Art. 263 CdA, que define a las JV:

“Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoyo hidrográfica, podrán organizarse como junta de vigilancia (...)”

“Las JV tienen objeto **administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley**”.

Así, la facultad de distribuir las aguas en las fuentes naturales es exclusiva de las JV.

La DGA no tiene atribuciones para intervenir en ello, salvo que constante que la JV no está distribuyendo las aguas conforme a derecho, esto es, sin respetar los DAA constituidos en la fuente.

La DGA ha declarado (a CGR, propósito de los Consejos de Cuencas, Ord. DGA N°504/2023):

*“En efecto, y de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, la DGA ha dado estricto cumplimiento al principio de legalidad y **en ningún caso ha llevado a cabo actuaciones** ilegales ni arbitrarias **que conlleven una afectación a las funciones y atribuciones de las JV**, ni tampoco amenazas de intervención, usurpación u supresión de las competencias legales de dichas organizaciones de usuarios”.*

ESTÁ POR VERSE SI ES ASÍ...

FIN